



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 / 10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

Decreto de Alcaldía

María Luz lastras Parras, Alcaldesa del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, dicto el presente Decreto en base a los siguientes,

A- Antecedentes

1. En fecha de 14 de enero de 2016, se aprobaron las Bases reguladoras para la creación de la bolsa de empleo de administrativos para los servicios económicos del Ayuntamiento, por la Junta de Gobierno Local
2. En fecha de 18 de enero de 2016, se procedió a la publicación de las mismas en la web municipal y en el tablón de anuncios.
3. No obstante, en fecha de 19 de enero de 2016, se establece Decreto en el que se dispone:

"No obstante, se ha advertido en la base 9ª la siguiente redacción:

"Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de cinco años, sin perjuicio de que pueda aprobarse otra nueva que la sustituya con anterioridad a dicho período.

Esta bolsa solo cubrirá las necesidades de personal administrativo funcionario para los servicios económicos del Ayuntamiento.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años, sin perjuicio de que pueda aprobarse otra nueva que la sustituya con anterioridad a dicho período."

Se ha establecido, por tanto, un error en la redacción de las bases, estableciendo dos períodos de vigencia máxima diferentes (dos años y cinco años). Se pretende, por el equipo de gobierno, que la vigencia máxima de la bolsa sea de dos años, siendo esa la intención inicial.

B.-Consideraciones Jurídicas

1.-La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

-La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

-Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

2. Se considera adecuado corregir la redacción para evitar equívocos, teniendo en cuenta que aún no se ha iniciado el plazo para presentar solicitudes y que no se producirá hasta la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases y la convocatoria para la selección del personal



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

No obstante, el propio régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado está sujeto a una previa convocatoria y celebración de sesión, que lleva a una obligada demora en la tramitación de los expedientes originando, en ocasiones, perjuicios a los ciudadanos.

En este caso, el motivo de la urgencia para llevar a efecto la presente avocación es corregir la redacción de las bases a la mayor brevedad para evitar equívocos y puedan ser seleccionadas, conforme a lo establecido por el gobierno municipal, a la mayor brevedad las personas que formarán parte de la citada bolsa

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el art.21 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y, de lo dispuesto en el art.14 de la Ley 30/1992, adopto el siguiente Decreto:

PRIMERO: Avocar la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto reseñado de delegación de competencias específicamente para dictar el presente acto administrativo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO: La avocación surtirá efectos en el momento en el que se suscriba el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el art.44 del ROF, independientemente del momento de su publicación en el B.O.C.M.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del ROF, así como a la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- Corregir la redacción de las Bases reguladoras para la creación de la bolsa de empleo de auxiliares administrativos para el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, sustituyendo la Base 9ª **donde pone** "[...]La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de cinco años, sin perjuicio de que pueda aprobarse otra nueva que la sustituya con anterioridad a dicho período.

Esta bolsa solo cubrirá las necesidades de personal administrativo funcionario para los servicios económicos del Ayuntamiento.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años, sin perjuicio de que pueda aprobarse otra nueva que la sustituya con anterioridad a dicho período[...], **debe decir** "[...]La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa solo cubrirá las necesidades de personal administrativo funcionario para los servicios económicos del Ayuntamiento.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años, sin perjuicio de que pueda aprobarse



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 / 10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

otra nueva que la sustituya con anterioridad a dicho período [...]",

QUINTO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Página Web municipal, de acuerdo a las Bases conforme a la nueva redacción, retirando, para evitar equívocos, las anteriores bases

SEXTO.- Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación o publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación o publicación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada."

Conforme a las Bases referidas en las que se establece que "las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado."-el subrayado es nuestro-, se procedió, por este Ayuntamiento, a remitir anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, por escrito de la Subdirectora General de fecha 20 de enero de 2016, se solicitó a este Ayuntamiento para que se indique la normativa que obliga a la publicación de la bolsa de empleo de administrativos para los servicios económicos del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias. . Señala que en la normativa referente a la selección de personal laboral temporal no se determina la obligatoriedad de insertar las convocatorias de selección de personal laboral en el BOE y que se señale la normativa que así lo exige.

Este Ayuntamiento remitió oficio en el que se precisaba que "Respecto de las consideraciones realizadas, hemos de señalar que existe un error fáctico por parte del Ministerio de la Presidencia, toda vez que no se trata de un proceso de selección para personal laboral temporal, sino para funcionarios interinos.

Por tanto, la principal regulación en esta materia no se contempla en la disposición adicional segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio-referida al personal laboral-, sino en la siguiente normativa:



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 / 10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

En la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en el que se dispone:

"Prevía convocatoria pública y con respeto, en todo caso, de los principios de mérito y capacidad, el presidente de la corporación podrá efectuar nombramientos de personal funcionario interino para plazas vacantes siempre que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera. Tales plazas habrán de estar dotadas presupuestariamente e incluidas en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de esta.

El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera. Se dará preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate.

Las plazas así cubiertas deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo o en la primera oferta de empleo público que se apruebe.

El personal interino cesará cuando la plaza se provea por funcionario de carrera o la corporación considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina."

Por otro lado, el art.10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, determina:

"1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias.

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad [...]."

Es cierto que en dichas normas no se determina cómo ha de hacerse la publicidad, la convocatoria pública. No obstante, de forma reiterada, la jurisprudencia ha exigido que se publique, como mínimo, en un boletín oficial, no es suficiente la inserción de anuncios en el tablón de edictos. Así, en las BASES REGULADORAS PARA LA CREACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DE ADMINISTRATIVOS PARA LOS SERVICIOS ECONÓMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS, en línea con lo expuesto, se establece en su base 3ª, lo siguiente "Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcadesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y en la página web municipal".

Por tanto, es requisito obligatorio la publicación en el Boletín Oficial. El Tribunal Constitucional exige que la publicación de la convocatoria sea eficaz, y en esta línea, el TS en Sentencia de 30 de abril



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 / 10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

de 2008, ha entendido insuficiente la inserción en los tablones municipales, incluso en un procedimiento de selección urgente de funcionarios interinos, afirmando que: "ello no supone que con esa sola publicación en el indicado tablón de edictos, deba entenderse cumplido el requisito de la publicación, impuesto en términos genéricos por el art. 19.1 de la Ley 30/1984, para la selección de funcionarios.. Con mayor razón si tal precepto legal se interpreta en relación con la finalidad que se cumple con la publicidad de las convocatorias, que con reiteración ha sido declarada jurisprudencialmente, como la de hacer llegar a la generalidad de los posibles interesados el conocimiento y características de la convocatoria para que aquellos puedan decidir lo oportuno al respecto de su concurrencia".

También, en este sentido, cabe aludir al art.60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone la publicación de los actos administrativos, en lugar de la notificación cuando así lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente, por cuanto la medida del interés público afectado, en razón a la finalidad de las convocatorias, indudablemente exige su adecuada publicación, más allá del simple tablón de edictos de los organismos inmediatamente afectados.

A mayor abundamiento podemos citar la sentencia del TSJ de Aragón de fecha 18 de marzo de 2008, que afirma, con referencia a jurisprudencia constitucional, que "la publicidad de las convocatorias en los periódicos oficiales de que se trate, hace efectivo -o al menos hace mas efectivo- el tratamiento común para todos los españoles que quieran ser candidatos al puesto funcional ofertado; conclusión ésta, a la que no puede oponerse el carácter interino del puesto, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que cita, y, partiendo de que la publicación es algo esencial a la convocatoria y que ha de ser lo suficientemente eficaz para que se cumplan los principios y fines del procedimiento de selección de los que van a integrarse en los cuadros de la Administración, y, en definitiva, desde la perspectiva de los aspirante al empleo público, el servir al acceso en condiciones de igualdad a la función pública y de satisfacer el interés público facilitando la mayor concurrencia de aspirantes, debe entenderse un derecho incluido en el aspecto de lo protegido por el art. 23.2 CE".

En este caso el Ayuntamiento recurrente, discrepaba de la interpretación del Tribunal de instancia y solicitó la revocación de la Sentencia, en cuanto entiende no existe en el presente supuesto vulneración del derecho de acceso a la función pública por la no publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria de las plazas, por cuanto el RD 896/1991, en su Disp. Adic. 1ª, no exige publicación alguna en el BOP de la convocatoria para el caso de plazas de personal interino. Para el caso de convocatorias para puestos de funcionario de carrera sí señala claramente en su art. 6 los medios de publicación que deben ser taxativamente utilizados. Tratándose de plazas interinas y cuando ha existido cierta publicidad aunque la misma lo haya sido en el Tablón de anuncios del Consistorio y mediante Bandos en los tablones de diversas zonas públicas del municipio y ello fundamentado en la necesaria agilidad que deben tener estos procedimientos selectivos, no existe vulneración de la legalidad ordinaria y por tanto tampoco de la constitucional.

Y el ponente de esta sentencia finalizaba diciendo que "La Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 896/199, de 7 de junio, que precisa para el supuesto de selección de personal interino de la oportuna convocatoria pública con respeto, en todo caso de los principios de mérito y capacidad, no se estima cumplida con la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y diversos tablones en zonas de la localidad, como señala la sentencia impugnada, al no respetarse la publicidad como garantía de que todos aquellos posibles interesados, dentro y fuera de la localidad, tengan conocimiento de ella y puedan participar en la misma, garantizándose de esta manera los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados en el art. 23.2 CE."

Otro supuesto diferente, por referirse a personal laboral (que no es nuestro caso), es el contenido en la sentencia del TSJ de Extremadura de 7 de mayo de 1998, que desestima el recurso de una central



Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 / 10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

sindical contra la convocatoria para cubrir plazas de bombero, pues, "tratándose de la contratación de personal laboral, no es necesaria la publicación en el BOP o en el BOE, [...] habiéndose procedido a dar cumplimiento a la demanda de publicidad con la inserción de la convocatoria en un periódico".

Como bien señala Pérez Luque (1), en cuanto a las bases de selección que cubren lagunas del ordenamiento jurídico, "[...] En estos supuestos las bases no van en contra del mismo, sino que cubren vacíos que el legislador no ha tenido en cuenta[...]. Normas internas, que afectan, en muchos aspectos, a los aspirantes". Precisa que las bases no son normas, "pero norman el proceso selectivo". De esta manera se dice que es la ley de la selección, señalándose en algunas ocasiones, incluso el valor normativo de las bases. Se dice que es la ley en las S.S. de 26 de marzo de 1985 (Ar. 1099); 18 de noviembre de 1986; 14 de septiembre de 1988 (Ar.6619), en la que se señala expresa y concretamente el valor normativo de las bases.

Esto es, el Ayuntamiento no puede incumplir las bases dadas, toda vez que se ajustan al ordenamiento jurídico y, por otro lado, el ordenamiento jurídico, conforme lo ha interpretado de forma reiterada la jurisprudencia, como hemos visto, obliga a la publicación en un boletín oficial, no bastando el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En definitiva, dado que se trata de personal funcionario el Ayuntamiento está obligado a la inserción del anuncio.

*En virtud de lo cuál, **SOLICITO** que se admita el presente documento evacuado en plazo y resuelva de conformidad con él mismo, esto es, se proceda, por tanto, a la inserción del correspondiente anuncio en el BOE, al estar obligado conforme a los criterios jurisprudenciales expuestos"*

Sin embargo, en respuesta a dicho escrito, se establece por la Administración del Estado, lo siguiente:

*"Según el artículo 1 del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial "Boletín Oficial del Estado", éste es el medio de publicación de las Leyes, disposiciones y actos de **inserción obligatoria**. Dicha obligatoriedad se concreta en su artículo 6.1.d), al establecer que las disposiciones que no sean de carácter general, las resoluciones y actos administrativos se publicarán cuando una norma con rango de ley o de real decreto así la establezca.*

*Examinada la normativa aplicable, **no se ha encontrado norma que determine dicha obligatoriedad** en el caso de las convocatorias de personal interino, ni la formación de una bolsa de empleo. Concretamente la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, relativa al personal funcionario interino de las Corporaciones locales no exige tal publicación, en la misma línea que tampoco lo exige el artículo 27 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para la Administración del Estado."*

Este Ayuntamiento considera adecuados los argumentos realizados en el escrito transcrito, no obstante, con el objeto de evitar la paralización del procedimiento y siendo susceptible de publicación en el BOCM, considerándose dicha publicación suficiente para las convocatorias de personal interino, se realiza el presente Decreto

B.-Consideraciones Jurídicas

1.-La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

-La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

-Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.



Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 / 10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

2. Se considera adecuado modificar la redacción de las bases, efectuando el anuncio de la convocatoria en el BOCM en vez de en el BOE. A día de la fecha no se ha iniciado el plazo para presentar solicitudes por lo que dicho cambio no afecta a los posibles aspirantes.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases y la convocatoria para la selección del personal. No obstante, el propio régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado está sujeto a una previa convocatoria y celebración de sesión, que lleva a una obligada demora en la tramitación de los expedientes originando, en ocasiones, perjuicios a los ciudadanos. En este caso, el motivo de la urgencia para llevar a efecto la presente avocación es corregir la redacción de las bases a la mayor brevedad para poder proseguir con el procedimiento y puedan ser seleccionadas, conforme a lo establecido por el gobierno municipal, a la mayor brevedad las personas que formarán parte de la citada bolsa.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el art.21 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y, de lo dispuesto en el art.14 de la Ley 30/1992, adopto el siguiente Decreto:

PRIMERO: Avocar la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto reseñado de delegación de competencias específicamente para dictar el presente acto administrativo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO: La avocación surtirá efectos en el momento en el que se suscriba el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el art.44 del ROF, independientemente del momento de su publicación en el B.O.C.M.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del ROF, así como a la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- Corregir la redacción de las Bases reguladoras para la creación de la bolsa de empleo de auxiliares administrativos para el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, sustituyendo la Base 3ª donde pone "[...]Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y en la página web municipal [...] **debe decir** "[...]Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 / 10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Comunidad de Madrid.

Las bases íntegras se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y en la página web municipal [...]",

QUINTO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Página Web municipal, de acuerdo a las Bases conforme a la nueva redacción, retirando, para evitar equívocos, las anteriores bases.

SEXTO.- Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación o publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación o publicación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

En San Martín de Valdeiglesias, a 03 de marzo de 2016, la Alcaldesa-Presidenta, María Luz Lastras Parras

